

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

- 1. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El veintiuno de diciembre, en la octava sesión ordinaria, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-108/2023¹ este Consejo General determinó los topes máximos de gastos de campaña para los partidos políticos, coaliciones, así como de las candidaturas independientes, relativas al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

- 2. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024², este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.
- 3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES³.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica

¹ Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-21/10iepc-acg-108-2023.pdf>

² Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

³ En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

IEPC-ACG-367/2024⁴, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Jalisco.

4. **DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN.** En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-368/2024⁵, este Consejo General aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.
5. **DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES ANUALES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.** De igual forma, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-369/2024⁶ aprobó los montos sobre los límites anuales de financiamiento privado que podrán percibir los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco en el año dos mil veinticinco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

6. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG178/2025.** El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG178/2025⁷ por el que establece los lineamientos, procedimientos de fiscalización y límites de aportaciones aplicables para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener el registro como partido político nacional.
7. **DE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** El veintiséis de febrero, en la primera sesión ordinaria, este Consejo General aprobó mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁵ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/11iepc-acg-368-2024.pdf>

⁶ Consultable en <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/12iepc-acg-369-2024.pdf>

⁷ Consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/INE-CG178-2025.pdf>

ACG-025/2025⁸, las manifestaciones de intención de las organizaciones ciudadanas denominadas: Alianza por la Vivienda Asequible , Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva, Movimiento Laborista Jalisco, Todas y Todos Podemos, Participa Verde, Construsuai y Unión de Patriotas de Jalisco, que pretenden constituirse como partido político local bajo las denominaciones: La Mayoría, Resurgimiento de Transformación, Movimiento Laborista Jalisco, Podemos Jalisco, Vamos Todos, Partido Humanista y Patriotas, respectivamente.

8. **DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El tres de abril, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó poner a consideración del Consejo General el texto del proyecto de acuerdo del Consejo General, que determina el límite anual de aportaciones individuales que podrán recibir las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Jalisco, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 y 3 fracción I y III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las

⁸ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-02-26/23iepc-acg-025-2025.pdf>

agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII, LVI y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer diversas funciones, entre ellas, la fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, así como establecer los procedimientos de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad las agrupaciones y organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local de conformidad con el artículo 116, párrafo 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco y artículo 1, párrafo 1, fracción II del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, inciso i) y 136, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), fracción V y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes.

V. DE LOS INGRESOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El artículo 19 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁹, establece que el ingreso que provenga de las personas afiliadas y simpatizantes "*...estará conformado por las aportaciones o*

⁹ En lo sucesivo: Reglamento General

donativos, en efectivo o en especie realizados en forma libre y voluntaria por los aportantes con residencia en el país...” ello, en correlación a lo establecido en el artículo 17, párrafos 2 y 3 del Reglamento General.

Asimismo, el numeral 19, párrafo 1 del Reglamento General, en relación con el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona a las organizaciones, los siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

VI. LÍMITE DE LAS APORTACIONES INDIVIDUALES DE PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES.

Este Consejo General, a fin de brindar certeza jurídica se considera necesario determinar el límite de las aportaciones individuales o donativos que podrán recibir en dinero o en especie las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado, atendiendo a lo siguiente.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG178/2025¹⁰, aprobó los Lineamientos, Procedimientos de Fiscalización y Límites de Aportaciones Aplicables para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener el registro como partido político nacional, en el cual, en el punto de acuerdo tercero determinó el criterio general relativo al límite individual de aportaciones en dinero y especie de las personas físicas a las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político nacional.

Dicha determinación tuvo sustento en los considerandos del 115 a 128, en los cuales se advierte, en un primer momento el reconocimiento del derecho ciudadano que salvaguarda

¹⁰ Consultable en: <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/INE-CG178-2025.pdf>

la asociación libre e individual para tomar parte de los asuntos del país, establecido en los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala como un derecho político-electoral "...asociarse o reunirse pacíficamente para formar parte de los asuntos políticos del país".

En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunció respecto a que cualquier persona ciudadana tiene la opción de participar libremente en la conformación de un partido político y dicha participación puede realizarse de diferentes maneras, entre ellas, a través de aportaciones en dinero o en especie, lo cual, se robustece con lo establecido en la jurisprudencia 6/2017 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dispone lo siguiente:

" APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio"¹¹

¹¹ Sexta Época. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

Aunado a lo anterior, en el considerando 119 del acuerdo referido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunció en relación a establecer un límite anual en las aportaciones de las personas simpatizantes dado que, con dicha medida, evita *“que algunas personas realicen aportaciones trascendentales que puedan generar compromisos partidistas, e incluso, para evitar aportaciones de personas prohibidas”*. Así como en el considerando 120 menciona que *“la regla antes referida, se estima aplicable a las OC, pues con ella se busca un fin legítimo al acotar la intervención que tiene una sola persona en el proceso de constitución de un partido político y posteriormente la toma de decisiones en caso de obtener su registro”*.

De igual forma, en el considerando 123 del acuerdo mencionado, establece que *“aunque los límites de aportaciones podrían interpretarse como aplicables exclusivamente a los partidos políticos ya constituidos, lo cierto es que las OC que buscan convertirse en partidos políticos comienzan a regirse por las reglas de fiscalización electoral desde el momento en que manifiestan formalmente su intención de constituirse como tales”*.

Lo anterior, se concatena con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-67/2016¹², sosteniendo que, entre otras cosas, las organizaciones que se *“encuentran en proceso de conformarse como partidos políticos, se colocan como sujetos de interés público en cuanto a los recursos que ejercen o manejan”*; por lo tanto, les resultan aplicables algunas restricciones previstas en la Ley General de Partidos y son sujetos de fiscalización en el manejo de los recursos por parte de la autoridad administrativa.

Ahora bien, en el estado de Jalisco, la Constitución Política local establece en el artículo 13, fracción V, que las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, no obstante, para el caso de las organizaciones ciudadanas no se señalan límites a los ingresos y gastos para la constitución como partidos políticos locales, ni un límite a las aportaciones de persona simpatizante o afiliada.

En consecuencia y tomando como criterio orientador lo establecido en el artículo Primero Transitorio del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG263/2014¹³, por medio del cual el Consejo General del INE aprobó su Reglamento de Fiscalización, así como el artículo 116, párrafo 3, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco, y 1 párrafo

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0067-2017.pdf>

¹³ Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_11.pdf

1, fracción II, del Reglamento General de la materia, este organismo electoral es el encargado de llevar a cabo los procedimientos de fiscalización respecto de los ingresos y gastos de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como partido político local.

Con base en lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, este Consejo General está en condiciones de regular el tope de aportaciones individuales a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse en partidos políticos locales, dado que, como se ha señalado no se encuentra regulado en el marco jurídico de la materia, y, en concordancia con los criterios señalados, establecer un límite individual a las aportaciones de simpatizantes evita que la intervención de una sola persona en los asuntos públicos de un partido político sea indebida.

En el caso que nos ocupa, las organizaciones ciudadanas a partir de la aprobación del acuerdo IEPC-ACG-025/2025, del Consejo General, el pasado veintiséis de febrero del presente año, llevarán a cabo las actividades tendientes a la obtención de su registro legal, por lo que, los actos previos a demostrar que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, relativas a la celebración de asambleas municipales o distritales, se contemplan hasta el mes de enero del próximo año, es que se considera pertinente, que en la etapa en la que nos encontramos dentro del proceso de constitución de los partidos políticos locales, se brinde certeza jurídica respecto de los límites de las aportaciones individuales por las razones expuestas en el presente considerando.

Es importante señalar que, las aportaciones *per se* se encuentran reguladas en el Reglamento General de Fiscalización y de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE en la materia, por lo que, en el presente acuerdo no se pretende regular las aportaciones sino los límites individuales en efectivo o en especie que reciba cada organización ciudadana.

En conclusión, la determinación de este Consejo General, resulta una medida idónea al evitar que personas realicen aportaciones trascendentales que puedan generar compromisos partidistas, e incluso, aportaciones de personas prohibidas, regla que se estima aplicable a las organizaciones ciudadanas, pues con ella se busca un fin legítimo al acotar la intervención que tiene una sola persona en el proceso de constitución de un partido político y posteriormente en la toma de decisiones en caso de obtener su registro ante este Instituto.

VII. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES Y AFILIADAS. Conforme a lo señalado en el considerando que antecede, así como el artículo 5, 104, párrafo 1, incisos a), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece que la aplicación de la legislación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Aunado a esto de conformidad con los artículos 9, párrafo 1, inciso b), 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, este Instituto tiene como atribución el procedimiento de conformación de partidos políticos locales, así como, recibir de las organizaciones ciudadanas los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos.

Consecuentemente, con relación a lo establecido en el artículo 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; se determinará el límite de aportaciones individuales o donativos que los partidos políticos podrán recibir en efectivo o en especie, y, por analogía, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local en el estado, se tomará como base el 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, en este caso el correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, el cual se determinó mediante acuerdo del Consejo General identificado con clave IEPC-ACG-108/2023, por la cantidad de \$46´234,321.39 (cuarenta y seis millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 39/100 M.N.), en consecuencia, haciendo la operación aritmética para obtener el 0.5% de la misma, sería la siguiente:

Topo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.	Límite individual anual de aportaciones o donativos en dinero o en especie que podrán recibir las Organizaciones (0.5%)
\$46´234,321.39	\$231,171.61

A lo anterior no es óbice precisar que la cantidad de \$231,171.61 (doscientos treinta y un mil ciento setenta y un pesos 61/100 M.N.), conforme a lo precisado en este considerando y que propone establecer como límite de las aportaciones o donativos individuales materia

del presente acuerdo, es coincidente con el monto que se estableció en el acuerdo señalado en el numeral 5 del apartado de antecedentes, dado que para su cálculo se utilizaron los mismos parámetros.

Por último, en uniformidad con lo expuesto en el considerando 125 del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE-CG178/2025, que “... *al no recibir recursos públicos en el proceso de constitución como partido político esta autoridad no puede establecer a las OC un límite global para las aportaciones que reciban en efectivo o especie de personas asociadas o simpatizantes, pero sí para las aportaciones individuales realizadas por éstos*” es por lo que este Consejo General se pronuncia en el mismo sentido para lo aplicable a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden su registro como partido político local en nuestro estado.

VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a las representaciones de las organizaciones civiles y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el límite anual de aportaciones individuales que podrán recibir las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local en el estado de Jalisco, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

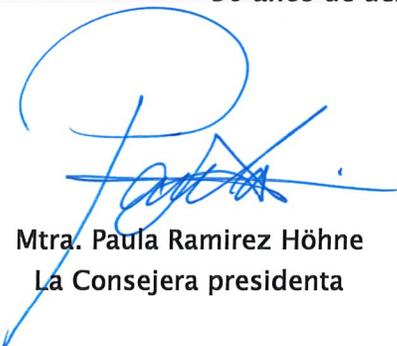
SEGUNDO. Notifíquese a las personas representantes legales de las organizaciones civiles denominadas: Alianza por la Vivienda Asequible, Resurgimiento de Transformación con Gente Nueva, Movimiento Laborista Jalisco, Todas y Todos Podemos, Participa Verde, Construsuai y Unión de Patriotas de Jalisco, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

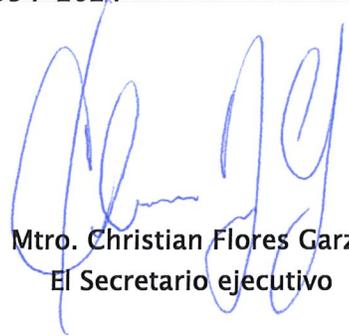
TERCERO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

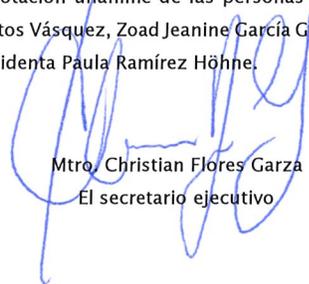
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 4 de abril de 2025
"30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"


Mtra. Paula Ramirez Höhne
La Consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **4 de abril de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo